

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vilviestre del Pinar, provincia de Burgos, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

- Colada de Matarrucha.—Su anchura es de ocho metros (8 m.).
- Colada de Renabute.—Su anchura es variable, de tres a cinco metros (3 a 5 m.).
- Colada de San Pedro y Puencillas.—Su anchura es variable, de cuatro a ocho metros (4 a 8 m.).
- Colada de La Solana.—Su anchura es de cuatro metros (4 m.).
- Colada de Palacios.—Su anchura es de ocho metros (8 m.).
- Colada de San Roque al Monte.—Su anchura es variable, de cuatro a quince metros (4 a 15 m.).
- Colada de La Vibora.—Su anchura es de cinco metros (5 m.).
- Colada de Mameigo.—Su anchura es de seis metros (6 m.).
- Colada de Camicosa.—Su anchura es de ocho metros (8 m.).
- Colada de Quintanar.—Su anchura es de ocho metros (8 m.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta al practicar las operaciones de deslinde las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontoria de Cerrato, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontoria de Cerrato, provincia de Palencia;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria, se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes relativos al deslinde y amojonamiento realizado en el año 1914 e información facilitada por los prácticos de la localidad utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que, una vez informado el proyecto de clasificación por el Servicio de Concentración Parcelaria, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto posteriormente a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agró-

no, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, le informa favorablemente;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hontoria de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real Burgalesa, primer tramo.—Comprende desde su entrada en el término por el paraje «Canteras del Rey» o «Páramo de Valmejero», hasta el camino de Cevico de la Torre; su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), y ocupa una superficie aproximada de trece hectáreas cincuenta y tres áreas noventa y seis centiáreas reas (13 Ha. 53 a. 96 ca.).

Segundo tramo.—Comprende desde el camino de Cevico de la Torre hasta el Portillo; su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), y ocupa una superficie aproximada de cuatro hectáreas ochenta y ocho áreas noventa y tres centiáreas (4 Ha. 88 a. 93 ca.).

Tercer tramo.—Comprende desde el Portillo hasta la línea divisoria con el término municipal de Soto de Cerrato; su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), y ocupa una superficie aproximada de dieciocho hectáreas cinco áreas veintiocho centiáreas (18 Ha. 5 a. 28 ca.).

Segundo.—La mencionada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la Cañada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de San Juan, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de San Juan, provincia de Jaén;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas del deslinde realizado en el año 1924 e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Navas de San Juan y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los

plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de San Juan, provincia de Jaén, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Ballestera.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Cañada Real de la Estrella o del Vadillo Hondonero.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Cordel de Villora.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Cordel del Puerto de los Aceiteros.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Vereda de Ubeda.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

#### Descansaderos necesarios

Descansadero de la Pallestera.—Tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 Ha.).

Descansadero de la Fuente del Paje.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea cincuenta áreas (1 Ha. 50 a.).

Descansadero del Focillo de los Viñadores.—Tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 a.).

Descansadero de la Fuente del Rosal.—Tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 Ha.).

Descansadero de la Cuesta del Puente.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea cincuenta áreas (1 Ha. 50 a.).

Descansadero de la Rambla de Medina.—Tiene una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Ha.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias y la superficie de los descansaderos se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—La situación de los descansaderos, así como la dirección, longitud, descripción y demás características de las vías pecuarias, son las que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y descansaderos.

Sexto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la «Primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa», provincia de Cádiz; y

Resultando que, por el vecino de Tarifa (Cádiz) don José María Dujat des Allimes Núñez, se solicitó fuera reducida la anchura de la vía pecuaria «Cañada Real de Algeciras a Tarifa y Medina Sidonia» en un tramo de 135 metros lindante con finca de su propiedad y con el propósito de dedicar el terreno sobrante a la construcción de un hotel de turismo, a lo que previamente mostraron su conformidad el Ayuntamiento de Tarifa y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término municipal;

Resultando que por don Manuel Martínez de Azagra y García de Marcella, Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería, fue redactado el oportuno proyecto de modificación de la clasificación de dichas vías, aprobado por Orden ministerial de 28 de enero de 1941, siendo remitido al Ayuntamiento de Tarifa para su reclamatoria exposición al público, y sin que durante su transcurso, que se hizo saber mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», así como por bandos y edictos, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz, a quien fue facilitada copia del proyecto, no expuso reparo alguno sobre su contenido;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 28 de enero de 1941:

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido tramitada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, por lo que se considera:

#### Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Algeciras a Tarifa y Medina Sidonia.—En el tramo de 135 metros lineales, sitos en el paraje Torre de la Peña, lindante con terrenos de la propiedad de don José María Dujat des Allimes Núñez, la anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.), quedará reducida a treinta y cinco metros (35 m.) como mínima, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo.—Una vez firme la presente modificación se procederá al deslinde y parcelación de la vía pecuaria en el tramo de referencia, sin que su sobrante pueda ser ocupado en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 28 de enero de 1941 y que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de secadero de tabacos oscuros en la finca Cortijo Nuevo, en la zona regable por el canal de Cacin (Santafé, Granada)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 16 de marzo de 1963 para las obras de «Construcción de secadero de tabacos oscuros en la finca Cortijo Nuevo, en la zona regable por